

ANEXO 1

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA MIGRACIÓN DE INTERCONEXIONES ENTRE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN PAUSI-MX A INTERCONEXIONES MEDIANTE PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN SIP-IP

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Regla Primera. Las presentes Reglas tienen como objeto establecer la estructura y operación del Comité Técnico para la migración de interconexiones entre redes públicas de telecomunicaciones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP-IP.

Regla Segunda. Para efectos de las presentes reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- I. **Acuerdo de CTM 2018:** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- II. **Comité:** Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP-IP, integrado por los Concesionarios y el Instituto.
- III. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, a través de una red pública de telecomunicaciones.
- IV. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- V. **Presidente del Comité:** Servidor Público designado por el Comisionado Presidente del Instituto para presidir y coordinar el Comité.

- VI. **Representante:** Persona física designada por el Concesionario para actuar en su nombre y representación en el Comité, de conformidad con lo establecido en la Regla Quinta de las presentes Reglas de Operación.
- VII. **Secretario:** Servidor Público designado por el Comisionado Presidente del Instituto para dar seguimiento a las sesiones del Comité.
- VIII. **Unanimidad:** Cuando los votos emitidos por parte de todos los Representantes presentes al momento de la votación sean en el mismo sentido, sin considerar las abstenciones.

Regla Tercera. Con apego a lo establecido en el Acuerdo de CTM 2018, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar las ciudades, los puntos de interconexión IP, los volúmenes de tráfico, y el calendario de migración.
- b) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la interconexión mediante protocolo IP.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

Regla Cuarta. El Comité tendrá el carácter de permanente y estará integrado de manera obligatoria por los Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que mantengan interconexiones con tecnología TDM y el Instituto.

Asimismo, podrán participar aquellos Concesionarios que únicamente cuenten con interconexiones IP y que hayan manifestado su interés al respecto.

Regla Quinta. Los concesionarios, o bien sus representantes legales, deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito dirigido al Presidente del Comité, mediante el cual manifiesten el nombre de las personas físicas que serán sus Representantes ante el Comité, señalando número telefónico y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Es responsabilidad de los Concesionarios mantener actualizada la información de su(s) Representante(s) ante el Comité.

El Instituto se reserva el derecho de solicitar a los Representantes cuando lo juzgue oportuno, el acuse del documento sellado por esta autoridad que ampare su designación ante el Comité, así como, una identificación oficial que acredite su identidad.

Regla Sexta. El Comité será presidido y coordinado por el Instituto, para lo cual designará a un Presidente y a un Secretario y a sus respectivos suplentes, quienes en ausencia de los primeros asumirán las facultades descritas en la Reglas Séptima y Octava, según se trate. Estas funciones invariablemente serán ocupadas por servidores públicos del propio Instituto.

Regla Séptima. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- i. Emitir la convocatoria para el registro de los representantes de los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones;
- ii. Emitir las convocatorias para las sesiones del Comité;
- iii. Conducir las sesiones del Comité;
- iv. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- v. Dar por terminada la discusión de un tema y someterlo a votación;
- vi. Proponer al Comité la integración de comisiones y grupos de trabajo;
- vii. Presentar, a través de la Unidad competente, para formalización por el Pleno del Instituto, los temas en los que el Comité alcance acuerdo;
- viii. Presentar, a través de la Unidad competente, para resolución del Pleno del Instituto, los temas en los que el Comité no alcance acuerdo;
- ix. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Regla Octava. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- i. Notificar por los medios acordados las convocatorias a las sesiones del Comité;
- ii. Verificar la lista de asistencia y el quórum;

- iii. Realizar el escrutinio de los votos emitidos por los Representantes asistentes;
- iv. Levantar las actas de cada sesión;
- v. Distribuir entre los Representantes las actas de cada sesión;
- vi. Llevar un registro actualizado de los Representantes y su información de contacto;
- vii. Llevar un registro y control de actas, acuerdos, resoluciones emitidas por el Instituto y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité;
- viii. Notificar a los Representantes por correo electrónico las Resoluciones aprobadas por el Pleno con relación a los temas materia de este Comité; y
- ix. Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Comité para el adecuado funcionamiento de este.

Regla Novena. Para iniciar una sesión válidamente se requerirá la presencia de por lo menos 5 (cinco) Representantes de distintos Concesionarios.

Las sesiones serán convocadas con la frecuencia necesaria a efecto de cumplir con la fecha de migración de las interconexiones de tecnología TDM a tecnología IP, antes del 31 de enero de 2022.

Regla Décima. A cada sesión del Comité podrán asistir los expertos que en su caso considere el Instituto para asesorarlo en los diversos temas que serán abordados, cualesquier otro servidor público del Instituto que tenga interés en participar, y asociaciones que hayan sido invitadas por el Instituto, mismos que podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el orden del día, pero sin derecho a voto.

Regla Undécima. La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los Representantes y deberá estar disponible en la página de Internet del Instituto, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

La convocatoria deberá incluir la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día.

Regla Duodécima. En el rubro de asuntos generales de cada sesión, los Representantes podrán solicitar la inclusión de temas en el orden del día de la siguiente sesión, manifestando los antecedentes y una breve explicación del asunto.

En caso de que el tema que se solicite incluir en el orden del día haya sido acordado o resuelto previamente, el Presidente decidirá sobre la procedencia de su inclusión.

Regla Décima Tercera. Una vez verificado el quórum, el Presidente dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el orden del día y cada participante del Comité podrá expresar su opinión sobre los asuntos tratados.

Cuando el Presidente considere que un tema del orden del día haya sido agotado, se someterá a votación.

El Secretario preguntará a los Representantes el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor, en contra o abstención.

El Secretario contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma de los Representantes presentes; la falta de firma de algún Representante no dará lugar a la nulidad del acta o cualquier acuerdo tomado en la sesión.

Regla Décima Cuarta. Se considerará que el Comité ha alcanzado un acuerdo sobre un tema cuando este haya sido adoptado por Unanimidad, el Instituto por conducto del Pleno formalizará los temas en los que el Comité alcance acuerdo.

En caso de no alcanzar Unanimidad, el Instituto por conducto del Pleno será quien resuelva en forma definitiva tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, y demás información disponible, bajo principios de celeridad, equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

El Instituto a través del Pleno podrá revocar los acuerdos del Comité cuando estos vayan en contra del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en la legislación vigente o cuando se afecte la competencia y la libre concurrencia, o cuando exista otro tipo de justificación que lo amerite.

Regla Décima Quinta. Para tratar temas especiales y hacer más eficientes los procesos resolutiveos, el Comité podrá acordar la conformación de grupos de trabajo. Las conclusiones obtenidas en dichos grupos de trabajo deberán ser presentadas ante el Comité para su análisis.

Regla Décima Sexta. El Instituto a través del Pleno interpretará las presentes reglas a fin de resolver cualquier aspecto no previsto, para todos los efectos a que haya lugar.

Regla Décima Séptima. Cualquier modificación a las presentes reglas solo podrá realizarse por resolución del Pleno del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.